

VISTOS:

El Proveído N° D001638-2021-GRC-GGR, de fecha 18 de agosto de 2021; Oficio N° D000732-2021-GRC-GRI, de fecha 16 de agosto de 2021; Oficio N° D000965-2021-GRC-SGSL, de fecha 16 de agosto de 2021; Informe N° D000039-2021-GRC-SGSL-DLC, de fecha 13 de agosto; la Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ-GR, de fecha 14 de octubre de 2020; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobada por el D.S N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, modificado por el D. S N° 377-2019-EF, modificado por el D. S. N° 162-2021-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 191 de la Constitución Política del Perú**, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el **artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902** que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*, así como el artículo 26 del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: *"El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"*;

Que, los **artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el **numeral 76.1 del artículo 76° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, asimismo, el **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el D. S N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF**, en lo que fuera aplicable¹; tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras,

¹ Debiendo aplicar en el caso de contratos de obras y consultoría de obras, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes al momento de la convocatoria de los mismos.

de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y conforme dispone el Numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, al establecer que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, **salvo lo dispuesto en el reglamento; y demás delegaciones que el propio Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone como delegables;**

Que, el numeral 205.8 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente: *"Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno"*;

Que, mediante el numeral 3 del Artículo Primero de la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ-GR, de fecha 14 de octubre de 2020**, el Gobernador Regional delegó al Gerente General Regional funciones en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobada mediante **Ordenanza Regional N° 001-2021-GR.CAJ-CR**, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la **modificación de la delegación de funciones al Gerente General Regional de este Gobierno;**

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27680, Ley de Reforma Constitucional; Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley No. 27902; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobada por el D.S N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, modificado por el D. S N° 377-2019-EF, modificado por D. S N° 162-2021-EF; y en uso de facultades conferidas por Ley; con la visación de la **Gerencia General Regional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADICIONAR a las funciones delegadas al Gerente General Regional, previstas en el numeral 3 del Artículo Primero de la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ-GR**, de fecha 14 de octubre de 2020, en consecuencia, modifíquese dicho numeral, quedando subsistente los demás extremos que contiene la resolución acotada, la función que se detalla a continuación:

(...)

3. **Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento:**

(...)

r) Autorizar mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de las prestaciones adicionales de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.8 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; posteriormente, Reconocer la prestación adicional ejecutada con carácter de emergencia, previa verificación de la misma por el área usuaria, y disponer su pago."



ARTÍCULO SEGUNDO.- VALIDAR los actos administrativos emitidos por la Gerencia General Regional, enmarcados en la ampliación de la delegación de facultades contenidas en el Artículo Primero de la presente resolución, emitidos con anterioridad a la suscripción de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- De las actuaciones realizadas: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado **a dar cuenta trimestralmente** al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO CUARTO.- De la observancia de requisitos legales: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL